

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUZ VIVIANA MARTÍNEZ MORENO Y MARIA CAROLINA MARTÍNEZ MORENO**, ha presentado ante el Despacho memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones, incluyendo las costas, empero, aclarando que la obligación adeudada fue cancelada por la ASEGURADORA SURA.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne los anteriores requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, ordenar el levantamiento de las medidas decretadas y su posterior archivo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUZ VIVIANA MARTÍNEZ MORENO Y MARIA CAROLINA MARTÍNEZ MORENO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se aclara que el pago anterior, lo realizó ASEGURADORA SURA, tal y como lo refiere el apoderado de la parte demandante en su escrito.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. 280-47333 y 280-47455 denunciados como de propiedad de las demandadas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la Oficina de la Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, así como copia al correo electrónico juliozuletachir@gmail.com.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy</p> <p>FECHA: 24 de septiembre de 2020</p> <p>NRO. ESTADO : _____</p>
<p>RICARDO OROZCO VALENCIA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

JORGE IVAN

HOYOS

HURTADO
JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a842397c2936b59b4e7bf65b973dbb996be59e54896c2c34586d6d96d4e310
c1

Documento generado en 23/09/2020 08:54:00 a.m.